



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00344-00
DEMANDANTE: MERCEDES JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito del día 29 de enero del año en curso, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, la cual se encuentra representada legalmente por el señor Luis Fernando Carvajal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MERCEDES JIMENEZ GONZALEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, por reunir los requisitos señalados y, en consecuencia, notifíquese a la demandada, a través de su representante legal señor Luis Fernando Carvajal o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5da9d479b480d75eae9b22d837b854b816a916c0cafdb3e1d1df384508593f18

Documento generado en 02/02/2024 11:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>